

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 245/2020 y SU ACUMULADA 250/2020

PROMOVENTES: PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio TEPJF-P-FAFB-344/2020 y escrito que presentan con firma electrónica las Magistradas y los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	31781-SEPJF y 31782-SEPJF
Oficio INE/DJ/DIR/6612/2020 y anexos, de Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral.	1628-SEPJF
Oficio número CJ/SJCAE/DGALE-DPC-D/1499/2020 y anexos de Enrique Juárez Vasconcelos, quien se ostenta como Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Puebla.	1692-SEPJF
Oficio número DGAJEPL/CAJC/1435/2020 y anexos de María del Rosario Evangelista Rosas, quien se ostenta como Secretaria General del Congreso de Puebla.	13664
Oficio 16676/2020 y anexo del Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con firma digital.	13753

Constancias recibidas a través del Sistema Electrónico de este alto tribunal y físicamente en el buzón judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinte.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Tercero⁶ y el Punto Único⁷ del

1 Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

2 Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

3 Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

4 Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

5 Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

6 Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 245/2020
Y SU ACUMULADA 250/2020

Instrumento Normativo aprobado el veintisiete de agosto de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de cuenta de las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y con fundamento en los artículos 60, párrafo segundo⁸, y 68, párrafo segundo⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por rendida la opinión que formulan en las acciones de inconstitucionalidad **245/2020** y **250/2020**.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, por el que desahoga el requerimiento formulado mediante acuerdo de siete de septiembre del presente año, al remitir copia certificada de los estatutos vigentes de los Partidos Políticos **Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano**, así como las certificaciones de su registro vigente y de los integrantes de su respectivo órgano de dirección nacional; esto, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero¹⁰ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno de Puebla, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹¹, **rindiendo el informe** solicitado al Poder Ejecutivo de la entidad en la acción de inconstitucionalidad **245/2020** y su acumulada **250/2020**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹², en relación con el 59¹³, y 64 párrafos primero y segundo¹⁴, de la Ley Reglamentaria

Considerando Tercero. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7Punto Único. Se prorroga del primero al treinta de septiembre de dos mil veinte, la vigencia de los establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020; de veintiocho de julio de dos mil veinte.

⁸ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁹ **Artículo 68.** (...)

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [...]

¹⁰ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

¹¹ De conformidad con la documental que acompaña para tal efecto y en términos de los numerales siguientes:

Artículo 82 de la Constitución de Puebla. La Administración Pública del Estado será centralizada y paraestatal.

El Consejero Jurídico es el representante jurídico del Estado. El Gobernador podrá otorgar esa representación a alguno de los servidores públicos que lo auxilien para casos singulares.

Artículo 25 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de Puebla. La Dirección de Procedimientos Constitucionales estará a cargo de una persona titular que dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Dirección General de Análisis y Litigio Estratégico y tendrá, además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 13 de este Reglamento, las siguientes:

I. Representar legalmente a las personas titulares de la Gubernatura, la Consejería, la Subconsejería Jurídica Contenciosa y de Análisis Estratégico y la Dirección General de Análisis y Litigio Estratégico, en todo tipo de juicios, procedimientos, recursos, acciones y controversias en las que intervengan con cualquier carácter o tengan interés, comprendiendo esta representación la sustitución de autoridades responsables para todos los trámites en juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como la ejecución y desahogo de todo tipo de actos procesales, en forma conjunta o indistinta con su superior jerárquico, en términos de las disposiciones aplicables, debiendo vigilar la debida tramitación y atención de estos procedimientos; (...)

¹² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, se le tiene designando **delegados** y exhibiendo las **documentales** que acompaña. Sin embargo, **no ha lugar** a tener por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el Estado de Puebla, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno en la ciudad sede de este alto tribunal.

Asimismo, **se hace efectivo el apercibimiento** contenido en auto de siete de septiembre del presente año, por lo que las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto que deban practicarse por oficio deberán hacerse por medio de lista, hasta en tanto lo señale.

Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo¹⁵, y 305¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹⁷ de la citada ley.

En cambio, **no ha lugar a tener por desahogado el requerimiento formulado en acuerdo de siete de septiembre del presente año**, ya que en la copia del ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que se publicó el decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla que remitió, no consta la firma autógrafa del servidor público autorizado para su certificación.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 64, fracción II de la ley reglamentaria de la materia, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para que, dentro del plazo de **dos días naturales**¹⁸, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de dicho documento; subsistiendo el apercibimiento de multa decretado en acuerdo de referencia, en

¹³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹⁴ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. (...)

¹⁵ **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

¹⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁸ De conformidad con los artículos 60, párrafo segundo, y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece un procedimiento específico para las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, del que destaca el establecimiento de plazos más breves para la sustanciación del procedimiento, con el objeto de que el proyecto de sentencia se someta al Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación antes de que inicie el proceso electoral relativo.

términos del artículo 59, fracción I¹⁹, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de la Secretaría General del Congreso de Puebla, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta²⁰, **rendiendo el informe** solicitado al Poder Legislativo de la entidad en la **acción de inconstitucionalidad 245/2020** y su acumulada **250/2020**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64 párrafos primero y segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También se le tiene señalando los **estrados** de este alto tribunal para oír y recibir notificaciones, designando **delegados**, y exhibiendo las **documentales** que acompaña.

Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo²¹, y 31²², de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

En cambio, no ha lugar a tener por desahogado el requerimiento formulado en proveído de siete de septiembre del presente año, pues las constancias que remite la Secretaría General del Congreso de Puebla en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada se advierte que no constan en su totalidad **los antecedentes legislativos** de los decretos impugnados, esto, porque no se remitieron las constancias relacionadas con la aprobación de los ayuntamientos a la reforma constitucional respectiva.

En consecuencia, **se requiere al Poder Legislativo del Estado de Puebla**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, dentro del **plazo de dos días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **remita las documentales** de referencia; subsistiendo el apercibimiento de multa decretado en acuerdo de referencia.

En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, mediante el cual remite el oficio IEE/PRE-1234/2020, suscrito por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Visto el contenido del documento, se advierte que el Consejero Presidente del Instituto Electoral estatal desahoga el requerimiento formulado mediante

¹⁹ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

²⁰ De conformidad con la documental que acompaña para tal efecto y en términos de los numerales siguientes:

Artículo 176 del Reglamento Interior del Congreso de Puebla. La Secretaría General del Congreso del Estado es la Dependencia encargada de los servicios técnicos y administrativos, cuya función es la dirección y administración de los recursos humanos, materiales y financieros; la prestación de los servicios de asistencia y apoyo a los Órganos Legislativos, de representación legal y de comunicación social del Poder Legislativo. Sus atribuciones serán las conferidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y el presente Reglamento.

Artículo 177. Son obligaciones del Secretario General: (...)

XIII. Ejercer la representación legal del Poder Legislativo del Estado; (...)

²¹ **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

²² **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

acuerdo de siete de septiembre del año en curso, al informar, en esencia, que "(...) *la fecha de inicio del próximo Proceso Electoral Estatal Ordinario, será entre el tres y cinco de noviembre de dos mil veinte.*"

Por lo tanto, con copia simple de los informes presentados por los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla, córrase traslado a los promoventes, así como a la **Fiscalía General de la República**; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción; en la inteligencia de que los anexos que lo acompañan quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal.

Lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal²³, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno²⁴ y Vigésimo²⁵ del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Ahora bien, con fundamento en el artículo 67, párrafos primero y segundo²⁶, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **dos días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación por oficio del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

En otro orden de ideas, hágase del conocimiento de las partes que, para el desahogo de la vista señalada en el presente acuerdo, las promociones dirigidas al expediente en el que se actúa podrán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este alto tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, **por conducto del representante legal o delegado respectivo**, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica

²³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

²⁴ **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

²⁵ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

²⁶ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

(FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*; tomando en cuenta que, por tratarse de acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles, por lo que en caso de presentarse los días sábado o domingo, *únicamente* lo podrán realizar a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del Acuerdo General 14/2020.

Con apoyo en el artículo 287²⁷ del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este acuerdo.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282²⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de los informes presentados por los Poderes Legislativo y del Estado de Puebla**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este auto, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 5515/2020**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de treinta de septiembre de dos mil veinte, dictado por la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, en la acción de inconstitucionalidad **245/2020 y su acumulada 250/2020**, promovidas por el **Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano**. Conste.

CCR/NAC 3

²⁷ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

²⁸ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLSRN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2020T19:42:43Z / 05/10/2020T14:42:43-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0b 4c 1d b1 07 56 5d c9 64 5d 4f 6c a5 18 06 e8 a8 33 18 0c df 1c 1e d6 a3 d8 9c fa 9a 01 f7 b4 a1 25 c8 40 c9 3e d1 82 4a a6 08 57 e4 c0 63 34 a9 81 50 59 ac c0 56 fb 46 c6 ee 7f 32 aa b4 cf 54 78 a2 08 ef 63 05 41 39 62 d4 73 a9 52 a5 5c 24 f0 1b e4 58 98 37 2d d5 48 de 4f a3 8b 5b 34 d9 de b8 08 bf 63 7f ce 4c 8a cd f5 42 47 cb 94 db a5 b8 8c f4 fb 0b 3c 3d d4 f8 9d 21 a9 cf 7b db 5c ec 72 f9 46 e0 42 64 8a d1 d2 37 73 47 fb 42 da 2e 91 71 77 bc 09 6c d3 c6 18 ef 41 fa cb e1 27 07 dd 82 84 03 a7 93 2b c7 5c 7c 85 2c f3 95 43 2a 84 b1 95 99 c5 19 e6 af bb 09 43 fc 90 78 37 82 b1 c3 11 cd 3d af ab c7 6f d0 4d bf 9f cf 11 60 a9 01 b9 6d d9 61 00 2b 1b 7a ca c7 9f bb d2 f3 95 ef 66 1d 13 7a 8e 34 c4 c8 9a 2e bd bd a2 b4 db cc b0 fa e8 db 68 16 9a be ea 40 12			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2020T19:42:44Z / 05/10/2020T14:42:44-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2020T19:42:43Z / 05/10/2020T14:42:43-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3359173			
	Datos estampillados	1C72214E39CA219C378B0E9155BD3D95A44748EB			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2020T23:34:26Z / 02/10/2020T18:34:26-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4d b1 5a c6 d6 2f a0 84 8f ab e4 e4 bf eb 2d c7 40 b5 4e 7b 9c 64 80 cd 02 65 11 7e 5d 73 f5 ac 58 9f 7b dd bf 22 d7 b3 a9 5a 35 08 ce 48 a8 d2 85 80 f1 2f 88 98 6b b6 51 a9 f6 74 ac f5 22 7e 88 dc c2 68 bc 10 55 c5 aa 13 53 d6 42 8a db e9 0b b3 17 9b c7 82 b1 b6 15 5d 53 ae dd ff 8b 05 6c 3d 71 32 d8 c8 fa d6 7a 04 76 91 16 33 a0 4a 0e a9 a5 16 f7 21 a1 57 0e 51 b5 cb 85 90 73 b5 15 0b 9e b0 60 03 cd d7 3c c9 11 40 8c 73 3b 14 b6 59 89 b4 dc 57 28 c5 ad 78 31 c3 c2 3d a2 ac ae 6f 5e 3f d2 b0 ae 42 57 ef cf 64 7b 49 87 d5 9a 5f 4f 12 e3 33 fe d3 94 66 86 0b 53 f5 73 1d 1e fa f8 1a 8c d0 3a bf b2 0b e8 ac 62 15 97 12 95 cd f5 97 bc d0 da b0 47 80 fe 8c b1 26 df 67 76 77 f0 14 5a 2d ce b9 46 25 69 b9 b8 48 a9 80 04 45 bd 42 f6 f4 69 5e 38 1d f5 6b 17 93 d1 e9			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2020T23:34:27Z / 02/10/2020T18:34:27-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2020T23:34:26Z / 02/10/2020T18:34:26-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3356561			
	Datos estampillados	FF7CCF3B95E23CD7457691C695115945F955D956			